

Al despacho de la menor Juez las presentes diligencias para resolver. La actuación no se encuentra dentro de la transición normativa prevista en el art. 625 del C.G. del P. Una vez revisada para establecer el término contemplado en el art. 317 de la norma en cita se estableció que los parientes fueron emplazados y que se encuentra pendiente de resolver sobre las pruebas solicitadas.

Palmira, Abril 14 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2018-00177-00

Palmira, Abril Catorce (14) de dos mil Veintiuno

(2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, satisfecha la condición establecida en el numeral 5º del art. 586 del C. G. del P. se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas dentro de la presente demanda de REMOCION DE GUARDADOR de la señora EVELIN KATHERINE LENIS RAMIREZ, adelantada por el señor Harold Lenis Barona y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

De conformidad con el numeral 2º del Art.579 del C.G. del P., numeral 5º del Art. 586 ib., y el artículo 30 de la Ley 1306 de 2009, se decretan las siguientes, **PRUEBAS:**

**DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:**

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folios 1 a 29; 454 a 47; 49 a 51; 53, 55, 57, 59,61 a 71; 73 a 77; 79 y 80, al igual que los documentos representativos obrantes a folios 31,33,35,37,39,41,43. No se acepta el obrante a folio 81 por inconducente e innecesario.

**TESTIMONIALES:**

**DENIEGASE** la recepción de testimonio de los señores LUZ MERY PALACIOS MORENO; CARMEN CRISTINA LENIS BARONA y HAROLD LENIS BARONA. Los dos primeros, cuanto que la solicitud no se ajusta

al requerimiento contenido en el inciso 1° del art.212 del CGP *in fine*; el segundo cuanto que se trata del mismo demandante en este asunto y, al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P., es obligatorio para el juzgador escuchar su declaración<sup>1</sup>. Así las cosas, en el marco de la audiencia, luego de practicado lo anterior y si hay lugar a ello, se concederá la palabra al solicitante para que proceda a agotar su cuestionario en lo que no haya quedado absuelto en la diligencia practicada por el juzgador.

## **DEMANDADA**

### **DOCUMENTALES:**

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folios 2 al 8; 34 al 58; 78 al 81, al igual que los documentos representativos obrantes a folios 9 al 33.

No se tendrán en cuenta los documentos que obran a folios 59 a 77 [Declaraciones Extrajudicial], habida consideración no reúnen los requisitos de los arts 187 y 188 del C. G. P. no obstante, en relación con los mismos, se dará aplicación a lo previsto en el art. 222 de la obra en cita.

No se acepta el obrante a folio 81 por inconducente e innecesario.

### **TESTIMONIALES:**

**DENIEGASE** la recepción de testimonio de los señores CARMEN YAMILE RUBIO GONZALEZ; NOHORA MOSQUERA TAQUINAS; MANUEL ACEVEDO; CARLOS EUGENIO ARROYAVE LÓPEZ y MARÍA SARA SÁNCHEZ BERRÍO cuanto que la solicitud no se ajusta al requerimiento contenido en el inciso 1° del art.212 del CGP *in fine*.

## **PRUEBAS DE OFICIO**

### **TESTIMONIALES**

Decrétase el testimonio de las siguientes personas: LUZ MERY PALACIOS MORENO; CARMEN CRISTINA LENIS BARONA; CARMEN YAMILE RUBIO GONZALEZ; NOHORA MOSQUERA TAQUINAS; MANUEL ACEVEDO; CARLOS EUGENIO ARROYAVE LÓPEZ; MARÍA SARA SÁNCHEZ BERRÍO; MARÍA MARCIONILA DE LA CRUZ JOSA, REBECA GUTIERREZ SALINA; GUILLERMO MORALES RAMÍREZ; MARÍA LUZ MILA MÉNDEZ; LIBIA MARINA MEDINA GÓMEZ; NUBIA RUTH CIFUENTES PELAEZ; CARLOS MACLOVIO BENAVIDES BENAVIDES y NANCY MILENA HERNÁNDEZ. Igualmente se recibirá el testimonio de la contadora pública PIEDAD OSORIO HERNÁNDEZ, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373, sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem. Cíteseles por conducto de la

---

<sup>1</sup> Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente."

Secretaría del Despacho, como lo prevé el inciso 1° del artículo 217 del C.G.P. Para el efecto, **se requiere a los involucrados en este asunto para que, en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente Auto, allegue a este Despacho los correos electrónicos y números telefónicos de los precitados testigos con el fin de enviar la respectiva citación a audiencia.**

Para la recepción de los testimonios anteriormente referidos y proferimiento de sentencia, si hay lugar a ello, se señala el **DÍA 12 DEL MES DE MAYO DE 2021 A LAS 8.30 A.M.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

wbl

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3427956dd86fa1a9e136320400a1e1f6748177ff4acfbbebeae37dda12731b**

Documento generado en 19/04/2021 04:11:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>